

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea, de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES

Dabiendo celebrarse el próximo domingo 18 el escrutinio general de la elección de Concejales, que acaba de tener lugar, se publican á continuación los artículos 81 á 92 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, á fin de que los Ayuntamientos los tengan presentes, tanto en dicho acto de escrutinio general, como en la publicación de los nombres de los electos que ha de verificarse antes del 31 del corriente y para todo lo relativo á protestas, excusas ó incapacidades.

Leon 15 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Artículos que se citan.

Artículo 81. El escrutinio general del distrito, se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni éste ni el Ayuntamiento, tendrán voto en este acto.

Art 82. Constituida de esta manera la Junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrará por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de estos llegara por lo más á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobación de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber menos de cinco colegios, no llegasen á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de estos por ellos mismos y otros dos de los Concejales de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento, tendrán en este caso voto en la Junta.

Art. 83. La Junta de escrutinio, después de haber hecho los Secretarios la confrontación de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los colegios y secciones electorales, validez de la elección ó autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la Junta de escrutinio; de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mención en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral, los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que correspondan al elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamación de Concejales electos por cada colegio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art 85. Se extenderá un acta del escrutinio con anexo al número número 4.º, en la que se hará mención de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándolas todas las presentes. Esta acta se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se exponerán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término, los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la elección ó incapacidad legal de los elegidos.

Art. 87. El primer día del duodécimo mes económico, se reunirá el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y con citación de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre la nulidad de la elección, y en unión con el Ayuntamiento las que se refieren á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo antes sus defensas.

De esta sesión se levantará acta, en la que se expresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la Junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la elección, y las que acuerden con el Ayuntamiento respecto á las de incapacidad ó excusas de los elegidos, con lo que estos hayan expuesto en su defensa. A este acta se unirán las reclamaciones y se archivarán con el acta de elección.

Art 88. Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos, no hiciesen nueva reclamación para ante la Comisión provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación.

Art. 89. Si se hubiesen hecho, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comisión provincial con el acta de la sesión extraordinaria. Esta Comisión resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comisión provincial antes del día 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comisión, las disposiciones que crean más oportunas.

Pasado este día, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiese resultado, se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la elección, incapacidades ó excusas de los elegidos, por los comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 87.

Art. 90. Las declaraciones de nulidad de la elección con sus funda-

mentos, acordadas por la Comisión provincial, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 91. Cuando se anulase una elección por vicios cometidos en la de la mesa, la Comisión provincial encargará la presidencia de la mesa interina al Alcalde del pueblo de la cabeza de partido judicial; y si hubiere ocurrido en el Distrito del pueblo de la cabeza de partido, se encargará la presidencia al Alcalde del pueblo inmediato.

Las nuevas elecciones deberán estar celebradas para fines del duodécimo mes económico, á cuyo efecto la Comisión pondrá en conocimiento del Ayuntamiento respectivo su acuerdo de nulidad, ordenándole que proceda á nueva elección.

Art 92. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

Correos.

Circular.—Núm. 131.

Hallándose vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia pública de Villamañán á Villacé dotada con el haber anual de 250 pesetas, he acordado hacerlo público por medio de esta circular y en virtud de la Real orden de 4 de Abril de 1877, á fin de que los aspirantes puedan solicitarlo de la Dirección general de Correos y Telégrafos en el plazo de 30 días por conducto de este Gobierno, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada, serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, para lo cual deben unir á las solicitudes las copias legalizadas de sus licencias absolutas.

Leon 16 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON

PRESUPUESTO GENERAL DE 1878 A 1879

Copia del presupuesto adicional al ordinario vigente de esta provincia para 1878 al 79 refundido con este, tal como fué aprobado por la Diputación y sancionado por Real orden de 9 del actual.

Sección.....	Capítulo.....	Artículo.....	GASTOS	IMPORTA EL	
				ARTÍCULO.	CAPÍTULO.
				Pesetas.	Pesetas.
1.ª	1.ª	1.ª	Dietas de los cinco Vocales de la Comisión, á 3.000 pesetas.	15.000	
			Sueldo del personal de oficinas, Secretaría, Contaduría y Depositaria.	25.265	
			Material de oficinas.	8.500	51.765
			Personal de la Sección de Cuentas.	3.000	
1.ª	1.ª	3.ª	Escribiente de la Junta de Agricultura.	1.000	3.500
			Material para la de Monumentos.	2.500	
			Crédito para Arquitecto y Delineante.		4.500
1.ª	1.ª	4.ª	Gastos en reconocimientos de quintos y demás del reemplazo.		18.000
1.ª	2.ª	1.ª	Bagages.—Crédito para este servicio.		23.000
1.ª	2.ª	2.ª	Boletín oficial.—Impresion de este periódico.		8.750
1.ª	2.ª	3.ª	Elecciones.—Impresion de listas.		10.000
1.ª	2.ª	4.ª	Calamidades.—Para las que merezcan este nombre.		7.500
1.ª	2.ª	5.ª	Sueldos del personal de la Sección de Caminos.	10.250	
1.ª	3.ª	1.ª	Salario de Peones Camineros.	6.687 50	
			Material científico de la Sección de Caminos.	800	22.112 50
			Riego del arbolado de la carretera de Astorga.	375	
			Reparacion de dicha carretera.	4.000	
1.ª	4.ª	5.ª	Deuda al Profesor excedente de francés, Sr. Mongelos.		7.511 10
1.ª	5.ª	1.ª	Junta de Instrucción pública.—Sueldo del Secretario y escribiente.	3.025	6.925
			Aumento gradual de sueldo á maestros y maestras.	3.900	
1.ª	5.ª	2.ª	Instituto de segunda enseñanza.—Sueldo de nueve Catedráticos de estudios generales, á 3.000 pesetas.	27.000	
			Idem de dos de aplicación á 3.000 pesetas.	6.000	
			Idem de dos Auxiliares á 1.000 pesetas.	2.000	43.295
			Gratificación al Director.	500	
			Sueldo de empleados y dependientes y premio por recaudacion de matriculas y grados.	4.170	
			Gastos de material en el Establecimiento.	3.625	
			Escuela Normal.—Sueldos de los Catedráticos.	7.375	8.376
1.ª	5.ª	3.ª	Premio por recaudacion y material del Establecimiento.	1.001	
1.ª	5.ª	4.ª	Inspector de Escuelas.—Su sueldo.		2.250
1.ª	5.ª	6.ª	Biblioteca provincial.—Subvencion al Establecimiento.		2.625
1.ª	6.ª	1.ª	Junta provincial de Beneficencia.—Crédito para la Junta.	4.930	26.930
			Para pago de estancias de dementes.	26.000	
1.ª	6.ª	2.ª	Hospital de San Antonio Abad.—Para pago de estancias de enfermos.		28.000
1.ª	6.ª	3.ª	Casa de Misericordia.—Para id. de acogidos.		18.250
			Viveres.	49.724 86	
			Botica.	625	
			Camas y ropas.	15.904 19	
			Facultativos.	1.125	
1.ª	6.ª	4.ª	Nodrizas y sirvientes.	44.697 50	134.517 14
			Empleados.	5.000	
			Instrucción primaria.	2.124	
			Reproductivos.	3.509	
			Cargas.	3.782 50	
			Culto y clero.	400	
			Gastos generales.	7.325	
			Viveres.	20.065 78	
			Botica.	1.072 12	
			Camas y ropas.	7.308 93	
			Facultativos.	750	
1.ª	6.ª	4.ª	Nodrizas y sirvientes.	16.977	59.553 83
			Empleados.	2.750	
			Instrucción primaria.	1.195	
			Reproductivos.	1.160	
			Cargas.	2.555	
			Culto y clero.	910	
			Gastos generales.	4.310	
			Viveres.	1.688 50	
			Botica.	150	
			Camas y ropas.	875	
			Facultativos.	75	
1.ª	6.ª	4.ª	Nodrizas.	24.494	29.946 50
			Empleados.	1.000	
			Cargas.	539	
			Culto.	200	
			Gastos generales.	885	
			Obligaciones pendientes.	40	
			Viveres.	2.894	
1.ª	6.ª	5.ª	Botica.	50	4.544 75
			Camas y ropas.	374 50	
			Dependientes.	576 25	
			Gastos generales.	650	

1. ^a	8. ^a	Único.	Imprevistos.		20.000	20.000
2. ^a	2. ^a	2. ^a	Carreteras.—Para estudios del plan de carreteras.	30.000		
			Para obras sin determinación con arreglo al plan.	55.447 06	180.180 48	180.180 48
			Para id. asignadas a las en construcción en los partidos judiciales de Riaño, Murias de Paredes, La Vecilla y Villafranca.	94.733 42		
2. ^a	3. ^a	Único.	Subvenciones para estudios de caminos.	20.000	228.569 16	228.569 16
			Idem para obras de id.	208.569 16		
2. ^a	4. ^a	Único.	Gastos de interés provincial.—Comprende:			
			Dietas del Inspector de Escuelas, gastos de representación, subvención a la Sociedad Económica de Amigos del País.		23.996 99	23.996 99
			A la Junta de Agricultura y a jóvenes en estudios.			
			Reparación del edificio, pago al Catedrático de francés, censo de población y gastos en iluminar el «Gala de Forasteros en León».			
3. ^a	Único.	1. ^a	Obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados.		10.583 25	10.583 25
TOTAL GASTOS.						985.181 70

RESÚMEN.

	Capítulo	1. ^a	59.765	
		2. ^a	67.250	
		3. ^a	22.112 50	
Sección 1. ^a		4. ^a	7.511 10	541.851 82
		5. ^a	69.471	
		6. ^a	301.742 22	
		8. ^a	20.000	
Sección 2. ^a		2. ^a	180.180 48	432.746 63
		3. ^a	228.569 16	
		4. ^a	23.996 99	
Sección 3. ^a		Único	10.583 25	10.583 25
TOTAL IGUAL:				985.181 70

INGRESOS

1. ^a	1. ^a	2. ^a	Intereses de efectos públicos.—Por los que producirá la lámina de 5.000 pesetas de amortizable en los años económicos de 1877 al 73 y 78 al 79.	200	200
1. ^a	6. ^a	Único.	Instituto de 2. ^a enseñanza { Por producto de matriculas 4.000		
			Por existencias en Caja 2.343 29	6.720 89	6.720 89
			Escuela Normal. { Por producto de matriculas 100		
			Por existencias en Caja 277 80		
			Por reintegro de estancias en el Hospital de León 1.500		
1. ^a	7. ^a	Único.	Beneficencia. { Por productos y existencias del Hospicio de León 13.786 63		
			Idem del de Astorga 4.853 39	21.280 04	21.280 04
			Por existencias en la Cuna de Pousferrada 1.098 96		
			Idem id. de la Casa de Maternidad. 41 06		
2. ^a	2. ^a	Único.	Contingente provincial entre los Ayuntamientos.	527.528 20	527.528 20
3. ^a	1. ^a	1. ^a	Existencia en la Depositaria provincial en 31 de Diciembre de 1878.	366.045 77	366.045 77
3. ^a	1. ^a	2. ^a	Suplementos al presupuesto de 1878 a 79.	80.257 64	80.257 64
3. ^a	1. ^a	3. ^a	Créditos pendientes de cobro según liquidación de 31 de Diciembre de 1878.	8.272 86	8.272 86
			Idem fuera de liquidación.		
TOTAL INGRESOS.					1.010.305 40

RESÚMEN.

	Capítulo	1. ^a	200	
		6. ^a	6.720 89	28.200 93
		7. ^a	21.280 04	
Sección 2. ^a		2. ^a	527.528 20	527.528 20
Sección 3. ^a		1. ^a	454.578 27	454.578 27
TOTAL IGUAL:				1.010.305 40

RESÚMEN COMPARATIVO

Importa el presupuesto refundido de Gastos.	985.181 70
Idem el de Ingresos.	1.010.305 40
DIFERENCIA POR SOBANTE.	25.123 70

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 53 de la ley de Contabilidad provincial. León 20 de Abril de 1879.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.^o B.^o—El Presidente, Balbino Canseco.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la requisición del armamento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879-80, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ochos días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Villasabiego
Bembibre

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia
de Leon.

Edicto.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido tiene acordado en providencia de este día dictada en expediente de apremio contra los bienes embargados á Baltasar Vidal Martínez, vecino de Quintana de Raneros, en causa que se le siguió por lesiones á su convecino Genaro Rodríguez; sacar á pública subasta como propios de dicho procesado, los bienes siguientes:

Un cubeto de unos 12 á 14 cántaros, tasado en 5 pesetas.

Una cueva en el casco de Quintana de Raneros, á las cuevas del barrio de arriba, compuesta de puerta, ventana y lagar, muy reducido y en muy mal estado; linda O. bodega de Manuel Fidalgo, M. camino servidero, P. tierra de Antonio Villanueva, y N. otra de Miguel Fidalgo, tasada en 50 pesetas.

Una huerta en dicho término y casco al barrio de arriba, y sitio de la Fuente mala, su cabida 10 cuartillos ó sean 5 áreas 75 centiáreas; linda O. huerta de Juan Nicolás, M. calle, P. huerta de Teodora García, y N. huerta la viña, tasada en 150 pesetas.

Una tierra centenal en dicho término y sitio de las quemadas ó camino de La Bañoza, su cabida una bovinia ó sean 9 áreas 18 centiáreas; linda O. tierra de Isidoro Pertejo, M. otra de Tomás Rodríguez, P. otra de Vicente Fidalgo, y N. otra de Pedro Nicolás, tasada en 10 pesetas.

Una viña en dicho término á la varga, con 50 cepas; linda O. y N. otra de Felipe Gonzalez, M. tierra de servidumbre, P. otra de Manuel Nicolás, tasada en 25 pesetas.

Y otra en término de Santovenia de la Valdovina y sitio de la laguna, con 25 cepas; linda O. otra de Florentina García, M. otra de Vicente Fidalgo, P. Gregorio Bato, y N. se ignora, tasada en 10 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en esta Sala de Audiencia y en la del Juzgado municipal de Santovenia de la Valdovina, advirtiendo que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Leon veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Eduardo de Nava.—V. B.—José Llano.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á todas las personas ó autoridades que tengan noticia del paradero ó fallecimiento de D. Dionisio Díaz Rebordinos, natural de Leon, y que se hallaba casado en primeras nupcias con D.^a Caestina Abellon, y cuyo sugeto falleció en veintinueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, en la calle de la Harza, número sesenta y cinco, cuarto segundo, para que dentro del término de seis días, comparezca ante dicho Juzgado y Escribano, con el fin de que suministren los datos que sepan, en la causa que se instruye por delito de falsificación.

Madrid veinté y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El actuario, Bonifacio Guillen.—V. B.—El señor Juez, Francisco Rondan.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria, encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial la busca de los alhajas que se anotarán al final y que fueron robadas en la noche del siete al ocho del actual, en la Iglesia de Combarros, poniéndolas caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Leon á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—Por mandado de S. Srta., Maritu Lorenzana.

Señas de las alhajas.

Un copon de plata con tapa id., y una cruz sobre ella, peso ciento quince granos, torceado.

Dos caceras de forma cilíndrica, con tapas, peso ochenta y seis granos, veintiocho centigramos. Diez centímetros de altura cada una por cuatro de diámetro.

Un tocantario liso, de metal blanco. Y una corona de plata del niño Jesús, senillita, peso veintiocho granos, setenta y cinco centigramos próximamente.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente, encargo á todas las autoridades, Jueces municipales é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de Gregoria Ramos y Ramos, natural de San Justo de la Vega, partido de Astorga, de edad de trece años, estatura regular, ojos garzos, color bueno, pelo castaño, nariz

y barba regular, viste un manto de muleton oscuro, delante de percal encarnado con rayas, pañuelo de percal verde con flores para el cuello, y otro encarnado á la cabeza, forma cuadrilonga, zapatos de becerriño negro, en mangas de camisa; y de Luisa Ramos y Ramos, de la misma naturaleza, de edad de diez y siete años, estatura regular, ojos parcos, color bueno, nariz aguilona, pelo castaño, barba regular, viste manto y delante de percal, camisa de percal encarnado con pinzas, pañuelo encarnado á la cabeza, otro verde con flores al cuello y zapatos de becerriño negro, dedicadas las dos al servicio doméstico, poniéndolas caso de ser habidas á disposición del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, con objeto de que cumplan la pena que se les ha impuesto por causa que se les siguió sobre hurto, para así se interese en exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Leon á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—Por su toandado, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA NUM. 56

Los individuos del segundo reemplazo de 1874 que con el año de abono por la terminación de la guerra civil y los seis meses por el Régio enlace de S. M. el Rey (q. D. g.) hayan cumplido entre activo y reserva los seis años de servicio que corresponde á dicha quinta, que cubrieron en su por los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Asuñun, Carrion de los Condes, Cervera de Rio Pisuerga, Saldaña y Palencia de esta provincia y los del de Riova, de la de Leon, y que procedan ó hayan servido última mente en los cuerpos de Infantería, Ar

tillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, se presentarán en días no festivos, con su licencia ilimitada y pasaportada que se les expidió para venir á la reserva, en la oficina principal de la reserva, sita en la calle de D. Sanchez, núm. 43, 2.^o piso, desde las nueve de la mañana á una y media de la tarde, para recibir su licencia absoluta y demás documentos.

Los que se encuentran en posesion de cruces pasionadas y hayan enviado mensualmente el correspondiente justificante de revista, firmado y sellado por el Alcalde del pueblo en que residan, percibirán acto seguido el importe de aquellas.

Al que no le fuere posible presentarse en Palencia con dicho objeto, suplirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento á quien compete, me remita la licencia ilimitada, que deberá entregarle el que se halla en este caso, para enviarle y por el mismo conducto los referidos documentos de baja. Tambien podrán conceder poder á persona comstante en esta ciudad para que entregue aquella, y al resguardo de la misma acusa recibo de los que perciba.

No se avisa á los individuos residentes en pueblos de los partidos judiciales de Ballanás y Freschilla, por tener que entenderse con los Batallones de reserva de Valladolid y Medina del Campo respectivamente.

Lo que se hace saber con autorizacion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia, por medio del Boletín de la provincia y de la de Leon para que las autoridades locales, hagan saber á los interesados lo que se les previene.

Palencia 8 de Mayo de 1879.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco Salinero Bellver.—V. B.—El Brigadier Gobernador, Shelly.

ANUNCIOS

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta y librería de este periódico se acaba de hacer la tirada de Matriculas de Subsidio industrial y de Comercio y los correspondientes recibos de talon.

Rogamos á todos que determinen bien el número de contribuyentes que tengan para hacer nosotros el cálculo de los pliegos que pueden necesitar.

Tenemos tambien los repartos de *Territorial, Consumos y Sal* arreglados á los formularios que han de regir en el próximo año económico y en prensa los recibos de *Consumos*.

REGLAMENTO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1878

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJERCITO.

Se vende á 4 reales ejemplar en la imprenta y librería de este Boletín. Llevando tambien la *Ley de Reemplazos* de 28 de Agosto de dicho año, se dan por 6 rs. ámbos libros con 200 páginas en lectura.

Imprenta de Garza é Hijos.